

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución del expediente de subvención se notificará al interesado en un plazo de máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas recibidas, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación o certificado detallado de gastos del Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde.

5. Los documentos a que hacen referencia el punto anterior, de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse en cada caso, en la fecha que señale la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto, disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de esta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la presente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de febrero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don ... con D.N.I. ..., con domicilio en la calle ..., número ..., de la localidad ... (La Rioja), como ... y en representación de ...

En virtud de lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha ..., por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

..... es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ... ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

1. Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.

2. Presupuesto detallado de las actividades del programa.

3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Logroño, a ... de ... de 198...

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de cultura

I.A.33

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la

actividad asociativa cultural mediante la concesión de subvenciones a Organismos, Entidades y Asociaciones Culturales. Teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia, resulta indispensable establecer la normativa que regule este tipo de subvenciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia de Cultura, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto podrá conceder subvenciones para actividades culturales.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las acciones y actividades culturales promovidas por los distintos entes asociativos en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales, encuentros y otras actividades de carácter cultural.

2. Quedan excluidos a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de signo docente previstas en los planes vigentes de enseñanza.

b) Viajes desprovistos de claro valor cultural.

c) Realización de obras y adquisición de material para la Entidad.

d) En general, las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Cultura.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto, la recuperación, potenciación y difusión de las manifestaciones culturales.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en materia de cultura:

— Personas físicas.

— Entidades de Derecho Público.

— Instituciones sin ánimo de lucro así como las personas jurídicas.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Las personas y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés cultural predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medio económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución del expediente de subvención se notificará al interesado en un plazo máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días, a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación o certificado detallado de gastos en caso de Corporaciones Locales, del Secretario con el visto bueno del Alcalde.

5. Los documentos a que hace referencia el punto anterior, de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse en la fecha que señale, en cada caso, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.